

zarán en estrados, salvo aquellas que revisitan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 22 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial, María Abigaíl Fernández González.

(03/32.723/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 186 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Diego Calvillo Vidal, contra el "Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social e "Hinca de Túneles, Sociedad Limitada", en relación a la invalidez permanente por accidente laboral, por el presente se notifica a "Hinca de Túneles, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 31 de julio de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Diligencia.—En Barcelona, a 31 de julio de 2009.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que en fecha 29 de julio de 2009 se ha presentado en la Secretaría de este Juzgado el precedente escrito, y de ello paso a dar cuenta al magistrado-juez con propuesta de resolución.—Doy fe.

Propuesta de auto del secretario judicial, don Jesús Solís Aragón.—En Barcelona, a 31 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Dispongo: Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento, declarando firme la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma podrán interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo al magistrado-juez para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 28 de septiembre de 2009.—El secretario judicial, Jesús Solís Aragón.

(03/32.956/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 252 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Adolfo Gómez Carbonell, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Mutua Universal Mugenat", "Axon Prevención, Sociedad Limitada", y SESCAM, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Laura María Cabello Gil.—En Guadalajara, a 1 de octubre de 2009.

Visto el estado que mantiene el presente procedimiento, cítese para el día 27 de octubre de 2009, a las once y quince horas de su mañana, a la empresa "Axon Prevención, Sociedad Limitada", por medio de exhorto dirigido al Juzgado Decano de lo social de Madrid, así como por edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Axon Prevención, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 1 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.688/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LÉRIDA

EDICTO

Según lo acordado en los autos, seguidos en este Juzgado de lo social a instancias de doña Carolina Rosa López, don Óscar Fernández Abilla, don Marcos Martín Zamora y don Alberto del Egidio Mialdea, contra "Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima", "Renta Patrimonial, Sociedad Limitada", "Fincas Corral, Sociedad Limitada", "Inversions Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima", y "Análisis Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad

Limitada", en relación a ejecutorias, por el presente se notifica y requiere de pago, requiere de manifestación de bienes y embargo bienes a "Renta Patrimonial, Sociedad Limitada", "Fincas Corral, Sociedad Limitada", "Inversions Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima", "Análisis Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada", y "Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en esta fecha, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Auto

El Lleida, a 24 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho de esta resolución a instancias de doña Carolina Rosa López Fernández Abilla, don Marcos Martín Zamora y don Alberto del Egidio Mialdea, contra "Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima", "Renta Patrimonial, Sociedad Limitada", "Fincas Corral, Sociedad Limitada", "Inversions Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima", y "Análisis Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada", por un principal de 95.233,35 euros y 9.523,34 euros de intereses provisionales (artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), más 9.523,34 euros (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral) que se fijan provisionalmente para costas, y, en su consecuencia, trábase embargo de bienes de las demandadas en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas.

Sirva esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva que practicará la diligencia de embargo en el domicilio, o en cualquier otro en que se hallara la empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral), y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de las obligaciones (artículos 252 y 435 del Código Penal), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la policía judicial si fuere preciso (artículos 443 y 445 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

No obstante, desconociéndose por el momento la existencia de bienes suficientes titularidad de las apremiadas, practíquense los trámites de averiguación de bienes de las mismas con arreglo a las normas previstas en los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral y expídanse por el secretario judicial los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde y a los señores registradores de la Propiedad de los domicilios de las apremiadas, al ilustrísimo señor delegado de Hacienda y, en su caso, al Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya y a la Gerencia Territorial del Área Metropolitana (Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria), a fin de que en el plazo máximo de un mes faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que

tengan constancia, tras la realización por los indicados organismos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Adviértase a las autoridades y funcionarios requeridos de los responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (artículos 75.3 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones. Sin perjuicio de ello, requiérase a la parte actora para que en el plazo de quince días pueda facilitar nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase a las apremiadas en los términos de la misma. Se advierte que esta resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en plazo de cinco días hábiles recurso de reposición, ante este Juzgado, y oponerse las apremiadas en el mismo plazo, salvo cuando su domicilio no fuere conocido o se ignorase su paradero, en cuyo caso la oposición podrá formularse en el plazo de nueve días desde la notificación por edictos de este auto.

Adviértase a las ejecutadas notificadas por edictos que, en lo sucesivo, todas las providencias que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerseles, se les notificarán en los estrados de este Juzgado.

Y líbrese oficio al órgano correspondiente en averiguación del domicilio exacto y demás datos en relación con la parte ejecutada.

Se tiene por desistida a la letrada señora Rosa Domenech Tudela.

Lo acuerda y manda el ilustrísimo señor don M. José Gil Lázaro, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Lleida.

Y para que sirva de notificación en forma a las precitadas, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida, a 24 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.980/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LÉRIDA

EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 136 de 2009, instruido por este Juzgado de lo social número 2 de Lleida, a instancias de don José María del Carré Vía-Calvez, don José de la Cruz Bertolo, don Alejandro Latorre Atance, doña Carolina Rosa López, don Óscar Fernández Abilla, don Marcos Martín Zamora, don Alberto del Egidio Mialdea y don José Xicola Fajas, contra

“Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima”, “Renta Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Inversions Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, y “Análisis Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”, se notifica a “Renta Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Inversions Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Análisis Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”, y “Patrimonio Inmobiliario Empresarial, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Providencia

Magistrada-juez de lo social, doña María José Gil Lázaro.—En Lleida, a 24 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; vistas las actuaciones se observa que se ha incoado la presente ejecución por los trámites de ejecución de despido, señalándose vistilla, siendo que debe tramitarse por los trámites de ejecución de cantidad, por lo que se deja sin efecto la vistilla señalada el día 21 de octubre de 2009 y procede dictar el auto despachando ejecución por las cantidades fijadas, por conceptos de salarios e indemnización, fijados en sentencia.

Se unen los escritos de la letrada señora doña Rosa Doménech Tudela, que representa a la actora, y visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones, y una vez requerido de pago a las demandadas, se acordará lo procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

Lo manda y firma la magistrada-juez de lo social.—Doy fe.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Lleida, a 24 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.981/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SALAMANCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Don Rufino Paíno González, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 596 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Pilar Recio Robuster y doña Concepción González Santamaría, contra Fondo de Garantía Salarial, “Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, y Ad-

ministración Concursal, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Providencia

Magistrada-juez de lo social, señora Sánchez Martín.—En Salamanca, a 7 de julio de 2009.

Dada cuenta; por subsanado el error apuntado en resolución anterior. Se tiene por interpuesta la demanda de que es objeto del escrito de demanda. Se señala el día 29 de septiembre de 2009, a las diez y cuarenta horas de su mañana, en la Sala de vistas número 8, sita en la plaza de Colón, número 8, para celebrar el acto de conciliación e inmediatamente el de juicio, en caso de que no haya avenencia. Cítese a las partes, con entrega a la demandada de la copia del escrito de la demanda presentado, advirtiéndoles que es única convocatoria, que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si la actora no compareciese se la tendrá por desistida de su demanda. La incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. De comparecer por representación, esta deberá ser acreditada por documento auténtico. Cítese al representante legal de la demandada para que comparezca el día y la hora señalados para rendir confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá tenerse por confeso. Requiérase a la demandada para que aporte la documental interesada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Lo acordó y firma la ilustrísima señora magistrada-juez. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Rufino Paíno González.—En Salamanca, a 29 de septiembre de 2009.

No contando la citación de la empresa demandada “Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicio señalados para el día de hoy y se señalan nuevamente para el día 3 de noviembre de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se hace constar que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: la magistrada-juez de lo social, Ana María Sánchez Martín.—El secretario judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a “Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Salamanca, a 29 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.716/09)